



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

RESOLUCIÓN 245-05 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 28-03 QUE ESTABLECE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de los Fondos de Pensiones y verificar que sus sistemas de contabilidad sean independientes de la Administradora de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones relativas a los Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO: Que a fin de fiscalizar los sistemas de contabilidad de los Fondos de Pensiones, es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y la toma de decisiones;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTAS: La Resolución 28-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003) y sus modificaciones;

VISTAS: La Resolución 237-05 que establece la documentación a ser requerida por las AFP para el pago de beneficios a los afiliados con ingreso tardío al Sistema de Pensiones de fecha veinte y nueve (29) de abril del año dos mil cinco (2005) y sus modificaciones;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Artículo 1. Se adiciona al sub-grupo 2.3 Beneficios por Pagar la cuenta 2.3.1.03 Beneficios por Pagar - Afiliados de Ingresos Tardío, con sus correspondientes sub-cuentas, según se presenta.

CODIGO	CUENTAS
2.3.1	BENEFICIOS POR PAGAR
2.3.1.03	Beneficios por Pagar - Afiliados de Ingresos Tardío
2.3.1.03.M.01	Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Contributivo
2.3.1.03.M.02	Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Subsidiado
2.3.1.03.M.03	Devolución de los recursos acumulados
2.3.1.03.M.04	Pensionados en virtud de las leyes 379, 1896 y/o por otras

CUENTA	Beneficios por Pagar - Afiliados de Ingresos Tardío
CÓDIGO	2.3.1.03
GRUPO	Beneficios
SUBGRUPO	Beneficios por Pagar
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de los beneficios establecidos en la Ley y normas complementarias para afiliados de ingresos tardíos.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Devengamiento de los retiros programados con una pensión igual o superior al 100% de la pensión mínima régimen contributivo. 2. Devengamiento de los retiros programados con una pensión equivalente a la pensión mínima régimen subsidiado. 3. Devolución de recursos acumulados en CCI, por los conceptos y en cumplimiento con los requisitos establecidos. 4. Reingreso de recursos al Fondo de Pensiones por concepto de beneficios no cobrados. 5. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 6. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. La transferencia de recursos a la AFP destinadas al pago de los retiros programados. 2. Las transferencias a la AFP destinadas a la devolución de recursos acumulados en CCI.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

	<p>3. Beneficios no cobrados que hayan sido reclamados por el receptor y transferidos a la AFP para efectuar el correspondiente pago o que hayan sido reingresados a las CCI correspondientes.</p> <p>4. Otros débitos autorizados, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>5. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique</p>
SALDO	<p>Acreedor</p> <p>Representa el saldo de los beneficios devengados, que se encuentran pendientes de pago para afiliados de ingresos tardío, de conformidad con la Ley y sus normas complementarias.</p>
INSTRUCCIONES ESPECIALES	<p>Cada asiento contable, relacionado a un concepto determinado de los señalados anteriormente, deberá realizarse en la sub-cuenta correspondiente, habilitada para esos fines.</p>
SUBCUENTAS	<p>2.3.1.03.M.01 Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Contributivo</p> <p>2.3.1.03.M.02 Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Subsidiado</p> <p>2.3.1.03.M.03 Devolución de los recursos acumulados</p> <p>2.3.1.03.M.04 Pensionados en virtud de las leyes 379, 1896 y/o por otras</p>
AUXILIARES	<p>Ninguno.</p>
ANALITICOS	<p>Ninguno.</p>

Párrafo: Todas las adiciones que se especifican en esta Resolución afectan de igual forma y manera el Capítulo III Descripciones de Cuentas, el Capítulo IV Esquemas Contables y el Capítulo V Estados Financieros, en los casos que corresponda.

Artículo 2. Se adiciona el Ítem siguiente, perteneciente al Estado de Cambios en el Patrimonio del Fondo de Pensiones, establecido en el Formato B del Capítulo V del Manual de Cuentas:

- 12.03.03 Beneficios por Pagar – Afiliados de Ingreso Tardío

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones